



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 33 Piso 19°
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD-LITEM

Radicación : 11001400304720160060600
Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado : LUÍS MIGUEL VICENTES JIMÉNEZ

Bogotá, D.C., seis (6) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), notifique personalmente a la **DRA. MARIA ALEJANDRA GOMEZ BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.770.971 de Bucaramanga y T.P. No. 312.085, en su condición de **CURADOR AD-LITEM** del demandado **LUÍS MIGUEL VICENTES JIMÉNEZ**. El auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2016 y auto que acepta cesión del 1 de septiembre de 2017. Se advierte que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda.

Enterado firma como aparece.

EL NOTIFICADO (A)

DRA. MARIA ALEJANDRA GOMEZ BALLESTEROS

LA SECRETARIA

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



firmas

131

Bogotá D.C. 8 de julio de 2020.

Señora
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DEL
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y EL AUTO DE FECHA 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2017.**

RAD. 2016-00606-00
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: LUIS MIGUEL VICENTE JIMÉNEZ

Respetado señor Juez:

MARIA ALEJANDRA GÓMEZ BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.770.971 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de *curadora ad litem* del señor **LUIS MIGUEL VICENTE JIMÉNEZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término que concede el artículo 318 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 26 de septiembre de 2016, mediante el cual se profirió mandamiento ejecutivo en contra de mi representado y en contra del auto de fecha 1 de septiembre de 2017, por medio del cual se aceptó la cesión de crédito.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Según información que consta en la demanda, la acción ejecutiva es iniciada por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.** que a través de la **Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, en calidad representante legal para asuntos judicial, le concede poder al **Dr. RAMÓN HERNANDO GÁLVEZ RODRÍGUEZ**, para que inicie y lleve a hasta su culminación, el proceso ejecutivo singular de trato.

Continuando la revisión del escrito de la demanda, encuentra la suscrita que el apoderado de la demandante anexa un documento que denomina "*Certificado de Constitución y Gerencia de la Súper Financiera*" mismo que denomina la **Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en el poder que confiere al **Dr. GÁLVEZ RODRÍGUEZ** "*certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera*", documento con el que se pretende demostrar la constitución y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.**

No obstante, olvida el demandante y su apoderado, que la existencia y representación legal de una compañía, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Comercio, se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que para tal efecto expide la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentra registrada la sociedad, y no a través del Certificado que refleja la situación actual del banco, expedido por la Superintendencia Financiera, certificado además, en donde si bien se relaciona a la **Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** como representante legal para fines judicial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.**, me impide corroborar si en efecto la **Dra. GOETA AGUIRRE**, tiene o no facultades para conceder poder a un tercero en representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.** información que naturalmente no puede constar en este documento, porque legamente es el certificado de existencia y representación legal ausente, el que debió arrojar dicha información.

En ese orden de ideas, queda demostrado que legalmente dentro del presente proceso, se desconoce quién es el demandante, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.**, toda vez que no se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite, valga la redundancia, su existencia. Al tiempo, queda demostrado que resulta imposible, tanto para el

despacho como para la suscrita, saber si la **Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, como representante legal para fines judiciales del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.** en efecto tenía o no facultades para conceder poder a un tercero en nombre de dicha entidad financiera.

Aunado a lo anterior, el certificado que refleja la situación actual de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera, tiene fecha del 1 de junio de 2016, es decir, a la fecha de presentación de la demanda – 11 de julio de 2016 - tenía más de 30 días de vigencia, razón por la cual, no se refleja en tal documento la situación al 11 de julio del 2016, del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.**

Así las cosas, es claro que existe falta de legitimación en la causa por activa, del demandante y su apoderado para iniciar la presente acción ejecutiva, razones por las cuales, me permito respetuosamente formular las siguientes peticiones.

II. PETICIONES RESPECTO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

1. Que se rechace la demanda ejecutiva singular instaurada por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.** en contra del señor **LUIS MIGUEL VICENTE JIMÉNEZ**, a partir del título ejecutivo, pagaré No. 5319610118264390-207419209794 suscrito por el demandado, toda vez que la demandante no se encuentra legitimada en la causa por activa para iniciar dicha acción.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se revoquen todos los trámites que se hubieren surtido con posterioridad al mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite.
3. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene levantar todas las medidas cautelares decretadas en conta del señor **LUIS MIGUEL VICENTE JIMÉNEZ**, a partir del presente proceso ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Valga traer a este punto los argumentos expuestos en contra del mandamiento ejecutivo del 26 de septiembre de 2016, con los cuales quedó demostrada la ausencia de legitimación por activa del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.**, como quiera que no se demostró legalmente su existencia con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Dada la inexistencia legal de la sociedad demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.** y falta de prueba de las facultades de la **Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, todas las actuaciones adelantadas con posterioridad al auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, deben ser revocadas, por lo que respetuosamente formulo al despacho la siguiente petición respecto del auto del 1 de septiembre de 2017.

IV. PETICIONES RESPECTO DEL AUTO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

- Que se revoque el auto de fecha 1 de septiembre de 2017, por medio del cual el despacho aceptó la cesión de crédito de la demandante, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.** en favor de la compañía **RF ENCORE S.A.S.**

V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada podrá ser notificada en la Av. Carrera 19 No. 95-55, Oficina 311, Edificio Torre Platino de Bogotá, o al correo electrónico mariaalejandragomezballesteros@gmail.com.

Del señor Juez,

Maria Alejandra Gómez B.

MARIA ALEJANDRA GOMEZ BALLESTEROS

c.c. 1.098.770.971 de Bucaramanga

T.P. 312.085 C.S. de la J.

